



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220036400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda, allegada dentro del término legal (archivo 08). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por la señora CARMEN LUISA LOZANO PLATA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA CORPORACIÓN CREACIÓN CULTURA Y ARTE, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **CARMEN LUISA LOZANO PLATA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA CORPORACIÓN CREACIÓN CULTURA Y ARTE**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada de la señora **CARMEN LUISA LOZANO PLATA**, a la Dra. **SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 1.019.068.039 y T.P. No. 375.324 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 03 y 06 del archivo 08.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

ARPV No. 2022-364

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que **alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 23 del archivo 01 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.**

ARPV No. 2022-364

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2022-364

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 113 de Fecha 08 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2022-364

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220044500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de julio de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de retiro de la demanda (archivo 04). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante radicó memorial el veintisiete (27) de julio de la presente anualidad, vía correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda de la referencia.

Ante dicha situación, conforme con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y ni siquiera se realizó subsanación de la demanda, así como tampoco se han decretado medidas cautelares, razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 113 de Fecha **08 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor ALEXANDER ANTONIO CARVAJAL URREGO contra SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A., satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ALEXANDER ANTONIO CARVAJAL URREGO** contra **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **ALEXANDER ANTONIO CARVAJAL URREGO**, al Dr. **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA**, identificado con C.C. No. 10.287.598 y T.P. No. 250.000 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 05 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

ARPV No. 2023-126

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 10 del archivo 01 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.



SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 113 de Fecha **08 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230013100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ SANDOVAL contra MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ SANDOVAL** contra **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ SANDOVAL**, al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 18 y 19 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante a folios 13 y 14 del archivo 01 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.



SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 113 de Fecha **08 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230014200**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por MANUEL GUILLERMO MIER GIL, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder obrante a folios 217 y 218 del plenario resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., comoquiera que no se expresaron los asuntos de forma específica de acuerdo a las pretensiones de la demanda, para los cuales se confiere el mandato. Por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo en donde se les otorgue tal posibilidad. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.
2. El hecho del ordinal segundo da cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MANUEL GUILLERMO MIER GIL** contra **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

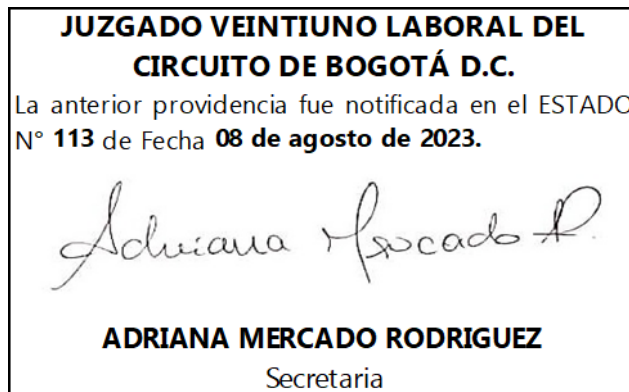
SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO**, como apoderado del señor **MANUEL GUILLERMO MIER GIL**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230015700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor PEDRO ANTONIO NIÑO MUÑOZ contra MARISOL MILLAN HERNANDEZ, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **PEDRO ANTONIO NIÑO MUÑOZ** contra **MARISOL MILLAN HERNANDEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada principal del señor **PEDRO ANTONIO NIÑO MUÑOZ**, a la Dra. **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL**, identificada con C.C. No. 52.032.546 y T.P. No. 238.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 16 a 18 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

ARPV No. 2023-157

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 113 de Fecha 08 de agosto de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria
--

ARPV No. 2023-157

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co